

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2019 0587.
Demandante: María Elvira Romero de Moreno.
Demandado: Jorge Alfonso Flórez Romero.

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, se dispone:

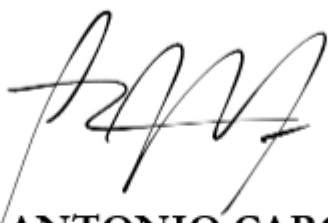
Citar y emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en reivindicación. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálase la valla en la forma indicada en el artículo 375, numeral 7° del Código General del Proceso.

Infórmese de la existencia del proceso de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría debe expedir comunicación, insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2, Código General del Proceso.)

Por último, acorde con los arts. 592 y 375-6 ejusdem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas controviertan la demanda; precisando que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO